



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63  
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RESTITUCIÓN - 2020-00086-00**

**DEMANDANTE: ARIAS FONSECA S.A.S. - ARCA S.A.S.**

**DEMANDADO: VIDRIOS Y LAMINADOS S.A.S./ CARLOS ELBARDO TORRES DURAN**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Requiérase al apoderado judicial de la parte actora para que notifique al demandado en los términos previstos en los art. 291 y s.s. del C.G.P. atendiendo para ello lo dispuesto en el núm. 2 del art. 384 ibidem, o en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P., remitiendo el auto admisorio y los traslados mediante mensaje de datos al correo electrónico inscrito en la registro mercantil de la persona jurídica, y a los correos electrónicos de las personas naturales demandadas, para lo cual en este ultimo evento deberá indicar bajo juramento la forma en que obtuvo los mismos.

Aunado a lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, en caso de realizar las notificaciones según lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar la constancia de que el «*iniciador recepcione acuse de recibido o de cualquier otro medio, por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje*».

2. Requiérase al apoderado judicial de la parte actora para que aporte la póliza ordenada en el auto admisorio de la demanda, pues sin ella no es posible atender su solicitud de medida cautelar, así como la de ampliación de la misma.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**